

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de Marzo del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000657-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000626-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el el Informe N° 3932-2021-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 30-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) establece que los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el candidato en una campaña electoral, deben de ser informados a la Gerencia Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos correspondientes, con copia a la organización política; y, que el incumplimiento de la entrega de la información financiera mencionada, es de responsabilidad exclusiva del candidato;

El numeral 34.2 del artículo 34 de la LOP, señala que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE, a través de la GSFP;

El numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP, establece que, en las elecciones regionales y municipales, en el caso de los candidatos(as) a los cargos de gobernador regional, vicegobernador regional, alcalde provincial y alcalde distrital, deben acreditar ante la ONPE a un responsable de campaña, que puede ser el candidato mismo, quienes tienen la obligación de entregar la información de aportes/ingresos recibidos y gastos de su respectiva campaña electoral a la ONPE, proporcionando una copia a su organización política;

El numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP, prescribe la obligación de presentar la información de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el candidato a la GSFP de la ONPE, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda¹;

Mediante carta S/N de fecha 16 de noviembre de 2018 (expediente 0000041758-2018), el candidato presentó su rendición de cuentas de ingresos y gastos de la campaña electoral de las ERM 2018.

El artículo 36-B de la LOP, modificado por la Ley 30689², establece que en caso el candidato reciba aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la LOP, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.

¹ Mediante Resoluciones N° 3591 y 3594-2018-JNE, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018 convocado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM. La indicada fecha de publicación sirvió de base para el cómputo de la fecha límite de presentación de la rendición de cuentas de las organizaciones políticas y candidatos, cuyo último día de presentación fue fijada para el 21 de enero de 2019 mediante Resolución Jefatural N° 00320-2018-JN/ONPE.

² La Ley N° 30689, Ley que modifica el título VI de la Ley 28094 y la Ley 30225 con el fin de prevenir actos de corrupción y clientelismo en la política, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2017.



El artículo 31 de la LOP, al que alude el artículo 36-B indicado, dispone que las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.

El segundo párrafo del artículo 112 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), estableció que, si el candidato recibe aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la LOP, será multado con un importe equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.

El espíritu de la norma busca a través de la obligación de presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por los candidatos(as) y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento;

En ese marco, de la verificación y control externos realizada por la Jefatura del Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios a la información financiera de los ingresos y gastos de la campaña electoral de las ERM 2018 presentada por el candidato, se ha evidenciado que en el Formato 7, las personas jurídicas EMPRESA DE TRANSPORTES AMOR CLANDESTINO y AVINSA SA realizaron aportes en especie a favor del citado candidato de acuerdo a los recibos de aportes N° 003, 007 y 008 (folio 10 y 12 del anexo 01).

La conducta señalada devendría en la infracción establecida en el artículo 36-B de la LOP concordante con el numeral 1) del artículo 112 del RFSFP.

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 119° del RFSFP, corresponde a la GSFP disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra JUAN JESÚS VELAYARCE PAREDES, identificado con DNI 33808305, candidato por el movimiento regional Sentimiento Amazonense Regional, a la alcaldía distrital de Trita, provincia de Luya, región Amazonas.

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra JUAN JESÚS VELAYARCE PELÁEZ, identificado con DNI 33808305, candidato por el movimiento regional Sentimiento Amazonense Regional, a la alcaldía distrital de Trita, provincia de Luya, región Amazonas, por la recepción de aportes de fuente prohibida en la campaña electoral de las ERM 2018.

Artículo Segundo. - Notificar al administrado JUAN JESÚS VELAYARCE PELÁEZ.



Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DIAZ PICASSO
Gerente
**GERENCIA DE SUPERVISIÓN
DE FONDOS PARTIDARIOS**

(MDP/fha)

